



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 009-2021-MDL/GAF/SRH/STPAD, de fecha 14 de mayo de 2021, remitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, y los actuados contenidos en el expediente N° 008-2020-STPAD/MDL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria;

Que, en materia administrativo-disciplinaria, el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces y el titular de la entidad, en primera instancia, según la falta imputada y la sanción propuesta;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 009-2021-MDL/GAF/SRH/STPAD, recepcionado el 14 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario –STPAD de esta entidad municipal, remitió a este despacho el Informe de Precalificación por el cual recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra los servidores RONALD NEXAR ADRIANZÉN ADRIANZÉN, ex Subgerente de Logística y Control Patrimonial, y LORGIO JESUS CAMONES FIGUEROA, ex Gerente de Administración y Finanzas, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 85°, literal d), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, conforme a los antecedentes que obran en el presente expediente disciplinario, habiéndose efectuado una revisión de los mismos, así como del informe de precalificación citado precedentemente, los servidores investigados en el presente procedimiento son los siguientes:

1.	Nombre	CAMONES FIGUEROA, LORGIO JESUS
	DNI	31630075
	Cargo desempeñado al momento de la presunta comisión de la falta	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
	Órgano o Unidad Orgánica	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
	Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 1057 – CAS Directivo
	Fecha de ingreso	29.03.2019
	Fecha de cese	21.07.2020
	Deméritos o Sanciones	No registra en su legajo ni en el RNSSC
	Fecha de comisión de la presunta falta	Durante su periodo laboral
	Calificación de servidor o ex servidor	Se califica como SERVIDOR para fines de esta investigación.



2.	Nombre	ADRIANZEN ADRIANZEN, RONALD NEXAR
	DNI	42331348
	Cargo desempeñado al momento de la presunta comisión de la falta	SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
	Órgano o Unidad Orgánica	Subgerencia de Logística y Control Patrimonial
	Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 1057 – CAS Directivo
	Fecha de ingreso	12.03.2019
	Fecha de cese	08.02.2020
	Deméritos o Sanciones	No registra en su legajo ni en el RNSSC
	Fecha de comisión de la presunta falta	Durante su periodo laboral
	Calificación de servidor o ex servidor	Se califica como SERVIDOR para fines de esta investigación.

Que, la falta disciplinaria que se les imputa a los servidores investigados, es la tipificada en el artículo 85°, literal d), de la Ley del Servicio Civil, que establece que se consideran faltas disciplinarias que, según su gravedad, puedan ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo procedimiento disciplinario, “la negligencia en el desempeño de las funciones”; toda vez que los servidores investigados no habrían actuado con diligencia durante la tramitación y aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica para el Suministro de Combustible de 90 y 95 octanos para el año 2020, en las siguientes etapas:

- En el caso del señor RONALD NEXAR ADRIANZEN ADRIANZEN, quien en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo antes señalado, procedió a remitir a la Gerencia de Administración y Finanzas, como órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad de Lince, el expediente de contratación antes referido para su aprobación, sin verificar que el requerimiento adjunto no se encontraba elaborado ni debidamente aprobado por todas las áreas usuarias correspondientes: Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Obras Públicas y Transporte y Gerencia de Fiscalización Administrativa, conforme lo dispone la normativa que regula la materia de contrataciones y que se encuentra debidamente detallada en el Informe de Precalificación del visto.
- En el caso del señor LORGIO JESÚS CAMONES FIGUEROA, quien en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, emitió la Resolución N° 87-2019-MDL-GAF, de fecha 13 de noviembre de 2019, por la cual aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica para el Suministro de Combustible de 90 y 95 octanos para el año 2020, sin verificar que el mismo contenía un requerimiento elaborado o aprobado conforme lo dispone la normativa que regula la materia de contrataciones y que se encuentra debidamente detallada en el Informe de Precalificación del visto.

Que, en ese sentido, se precisa que este despacho acoge como suyos los fundamentos respecto a los antecedentes, descripción de los hechos que configuran la presunta comisión de la falta, norma jurídica presuntamente vulnerada, análisis de los documentos y de los medios probatorios, y la posible sanción a la presunta falta imputada, contenidos en el Informe de Precalificación del visto, por lo que el mismo se incluye como parte integrante de la presente resolución;

Que, es pertinente precisar que la posible sanción a la presunta falta imputada, de acuerdo al análisis efectuado en el informe de precalificación precitado, es la de suspensión sin goce de remuneraciones desde 1 hasta 365 días, por lo que, conforme al artículo 93°, numeral 93.5, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y lo regulado en el numeral 13.2 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, existiendo en el presente caso concurso de presuntos infractores, siendo en el presente caso el mayor nivel jerárquico de los servidores investigados, el del ex Gerente de Administración y



Finanzas, corresponde al Gerente Municipal actuar como órgano instructor y al Subgerente de Recursos Humanos como órgano sancionador; debiendo otorgarse a los servidores investigados el plazo de 5 días hábiles para la presentación de sus descargos o solicitud de prórroga ante este Órgano Instructor a través de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Lince dentro del horario de atención al público establecido;

Que, son derechos y obligaciones de los servidores investigados en el trámite del presente procedimiento, los establecidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores **RONALD NEXAR ADRIANZÉN ADRIANZÉN**, ex Subgerente de Logística y Control Patrimonial, y **LORGIO JESUS CAMONES FIGUEROA**, ex Gerente de Administración y Finanzas, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 85°, literal d), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores **RONALD NEXAR ADRIANZÉN ADRIANZÉN**, y **LORGIO JESUS CAMONES FIGUEROA**, otorgándoseles el plazo del cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.